

acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, sobre régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada, y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**14041** *ORDEN de 24 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2316/92, interpuesto por don José Ignacio Arche García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/2316/92, interpuesto por la representación legal de don José Ignacio Arche García, contra la Orden de 7 de julio de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingresar en centros y hospitales acreditados para impartir formación sanitaria especializada, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 21 de diciembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso, número 2316/1992, interpuesto por la representación de don José Ignacio Arche García, contra la Orden de 7 de julio de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingresar en centros y hospitales acreditados para impartir formación sanitaria especializada, anulamos la base decimosegunda, número 1, en cuanto excluye de remuneración la formación de la especialidad de Estomatología, y declaramos el derecho al reconocimiento de remuneración de la formación de dicha especialidad en las mismas condiciones que las demás especialidades remuneradas.

Segundo.—Que desestimamos el recurso en todo lo demás, manteniendo la referida base en todo lo que no resulte afectado por el anterior pronunciamiento.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**14042** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1715/1994, interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1715/1994, interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín, contra la Resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 7 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús de Santos Martín, contra la Resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**14043** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1583/1994, interpuesto por doña María Nieves Quintana Aguirre.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1583/1994, interpuesto por doña María Nieves Quintana Aguirre, contra la Resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 23 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Quintana Aguirre, contra la Resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14044** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/635/93, interpuesto por doña Teresa Carrasco Carrasco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 17 de enero de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/635/93, promovido por doña Teresa Carrasco Carrasco, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar parcialmente el presente recurso número 3/635/93, interpuesto por la representación de doña Teresa Carrasco Carrasco, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se revocan y dejan sin efecto en el particular extremo de la sanción a imponer de separación definitiva del servicio y, en su lugar, se impone a la expedientada la sanción

de suspensión de funciones por tiempo de un año, confirmando el resto de los pronunciamientos de dicha Resolución.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14045** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/894/93, interpuesto por don José Ignacio Gallo Mezo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de septiembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/894/93, promovido por don José Ignacio Gallo Mezo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Ignacio Gallo Mezo, contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 13 de mayo de 1989 que le impuso la sanción de suspensión definitiva del servicio como Médico de la Seguridad Social, y la de 31 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, por estar ajustadas a derecho, resolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin condena en las costas del proceso.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte recurrente recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo dictó el 22 de enero de 1996, el siguiente:

«Fallo: Que dando lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don José Ignacio Gallo Mezo, debemos casar y anular la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de septiembre de 1993, recurso número 4.259/93, sobre sanción disciplinaria a Médico de la Seguridad Social. Y en sustitución de la misma, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo antes reseñado, debemos anular y anulamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de mayo de 1989 y 31 de mayo de 1990, en cuanto impusieron al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, y declarar que la sanción a imponer es la de suspensión de empleo y sueldo por un año, quedando subsistente los demás pronunciamientos de esa resolución.

Cada parte soportará las costas de la casación, y en cuanto a los del recurso contencioso-administrativo, no se hace una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14046** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 320/91, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 320/91, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra Resolución

presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formulada sobre paralización y revocación de la contratación de Médicos extranjeros sin título homologado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra denegación presunta de la solicitud presentada por el actor el 9 de agosto de 1990, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho en cuanto que deniega la petición de cese de la contratación de Médicos extranjeros sin título homologado y la incoación de expediente sancionador a la persona responsable de la contratación efectuada en tales términos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Asimismo, se certifica, que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, dictó auto el 18 de diciembre de 1995, declarando inadmisibile dicho recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14047** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 916/94, interpuesto por don José María García del Cid.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 916/94, promovido por don José María García del Cid, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, con la extensión que se establece en el presente pronunciamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don José María García del Cid, contra los actos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos única y exclusivamente en el particular relativo a la sanción impuesta al hoy actor por la infracción cometida y que quedará establecida en cinco días de suspensión de empleo y sueldo; pronunciamientos por los que habrá de estar y pasar la Administración demandada y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14048** *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/95, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso